

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:

Calle del Correo, núm. 29, principal.

Teléfono núm. 2546.



Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número sueldo, 0,80.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley concediendo créditos extraordinarios a los presupuestos de la Presidencia del Consejo de Ministros, y de los Ministerios de Estado y de la Gobernación, y aprobando el concedido a dicho último Ministerio.

Otro ídem al ídem íd. íd. para que presente a las Cortes un proyecto de ley de concesión de dos créditos extraordinarios y un suplemento de crédito a los presupuestos del corriente año económico de los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Hacienda.

Otro ídem al ídem íd. íd. para que presente a las Cortes un proyecto de ley concediendo un crédito extraordinario al presupuesto vigente del Ministerio de Marina.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando Subsecretario del Ministerio de la Gobernación a D. Niceto Alcalá Zamora.

Otro nombrando Jefe superior de Adminis-

tración civil, Director general de Administración, a D. Luis Belaunde y Costa.

Otro nombrando Gobernador civil de Madrid a D. Juan Fernández Latorre.

Otro admitiendo la dimisión presentada del cargo de Gobernador civil de la provincia de Granada a D. Joaquín Tenorio Vega.

Otro nombrando Gobernador civil de Granada a D. Juan Sánchez Anido.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Tarragona a D. Manuel Moreno Churruga.

Otro nombrando Gobernador civil de Tarragona a D. Federico Schwartz.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Gerona a D. Jesús Lopo Gomez.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo puede adicionarse a los contadores aprobados que fabrica la Sociedad Chamón y Triana, de Barcelona, el aparato de pago previo aprobado en 4 de Junio de 1909.

Otra creando en Calatayud una Estación enológica en terrenos y edificios cedidos por la Corporación municipal.

Otra disponiendo se inscriba en el Registro especial de este Ministerio, autorizándola para operar en el ramo de incendios, la Compañía de seguros Celtiberia.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España en Linares, Minas Social Coronada y Crédito de la Unión Minera.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Rectificación y anulación de créditos publicados con anterioridad.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las capitales de España en el mes de Febrero del año actual.

Ídem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las capitales de España durante el mes de Febrero del presente año.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Avance estadístico de la producción de cebollas, ajos y asafrán en 1910.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente a las Cortes un proyecto de ley concediendo créditos ex-

traordinarios a los presupuestos de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los Ministerios de Estado y de la Gobernación, importantes en junto 775.000 pesetas, y aprobando el de 500.000 concedido a dicho último Departamento por Real decreto de 9 de Septiembre último.

Dado en Palacio a dos de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO,

El Ministro de Hacienda,
Eduardo Cobán.

A LAS CORTES

El solemne compromiso adquirido de que nuestra Nación, a semejanza de lo practicado con la República Argentina, estuviese representada en los centenarios de las independencias de Chile y Méjico, y las épocas en que estos centenarios habían de celebrarse, obligaron al Gobierno, por la circunstancia de hallarse cerradas las Cortes y carecerse de otros medios legales, a usar de la autorización comprendida en el artículo 9.º de la Ley

de 19 de Mayo de 1876, concediendo a Ministerio de Estado una anticipación de fondos para atender a los gastos que aquellas representaciones ocasionaran.

A la misma autorización hubo también necesidad ineludible de recurrir, para no dejar en suspenso las obras de demolición de parte del edificio que anteriormente ocupaba la Presidencia del Consejo de Ministros, cuyo estado de inminente ruina constituía un verdadero peligro, y para socorrer a los damnificados por las tormentas ocurridas durante el mes de Junio en los pueblos de las comarcas de Belchite y Borja, en la provincia de Zaragoza, dada la imposibilidad de aplazar, si habian de producir efecto, auxilios que el Gobierno creyó deber humanitario otorgar.

Por otra parte, la súbita aparición del cólera morbo asiático en varios puertos del Reino de Italia, que constituía un verdadero peligro de propagación a España, por las frecuentes comunicaciones mari

...timas que con ellos sostiene, impuso el deber—como caso comprendido en la excepción 2.ª del artículo 7.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1901—de conceder un crédito extraordinario al Ministerio de la Gobernación para «Gastos de personal y material que origine la defensa de la salud pública contra enfermedades epidémicas».

Y siendo necesario, con arreglo á las leyes de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, dar á los gastos anticipados la aplicación correspondiente en los presupuestos generales del Estado, é imponiendo al Gobierno las mismas leyes el deber de dar cuenta á las Cortes de toda concesión hecha por medida gubernativa, de suplementos de créditos ó de créditos extraordinarios, cumpliendo con este deber y con la autorización de S. M., el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden los siguientes créditos extraordinarios á capítulos adicionales del presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales del corriente año económico:

Uno de 25.000 pesetas á la Sección 1.ª «Presidencia del Consejo de Ministros», para las obras de demolición, en parte, de su edificio.

Otro de 500.000 pesetas á la Sección 2.ª «Ministerio de Estado», para los gastos que ocasione la concurrencia de España á las fiestas de los centenarios de las independencias de Chile y Méjico.

Y otro de 250.000 pesetas á la Sección 6.ª «Ministerio de la Gobernación», para socorro de los damnificados por las tormentas ocurridas durante el mes de Junio último en los pueblos de las comarcas de Belchite y Borja en la provincia de Zaragoza.

Art. 2.º Se aprueba el crédito extraordinario de 500.000 pesetas, concedido á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación, con destino á los gastos de personal y material que origine la defensa de la salud pública contra enfermedades epidémicas, autorizado por Real decreto de 9 de Septiembre último.

Art. 3.º El importe de los créditos extraordinarios á que se refiere la presente Ley, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con los recursos del Tesoro.

Madrid, 2 de Noviembre de 1910.—El Ministro de Hacienda, Eduardo Cobián.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un

proyecto de ley de concesión de dos créditos extraordinarios y un suplemento de crédito, importantes en junto 1.122.900 pesetas, á los presupuestos del corriente año económico de los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Hacienda.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Eduardo Cobián.

Á LAS CORTES

Las obras de construcción de carreteras que se están realizando en la Región de Marruecos ocupada por las tropas españolas con motivo de la última campaña, han venido satisfaciéndose con cargo al crédito consignado en el presupuesto de gastos del presente año en la Sección 8.ª, capítulo 14, artículo 1.º, «Obras y servicios en las posesiones de Marruecos». Agotado este crédito, y siendo indispensable la terminación de dichas obras, que obedecen al plan de campaña desarrollado por nuestro Ejército en territorio extranjero y cuyos gastos deben estimarse propios de la acción militar, lógico es que los que en lo sucesivo se originen se imputen al Ministerio de la Guerra, de quien directamente depende aquella acción, concediéndose á dicho Departamento el crédito para ello necesario, el cual, según los proyectos aprobados y hecha deducción de las sumas hasta ahora satisfechas, asciende á 862.900 pesetas.

Por otra parte, el Real decreto de 9 de Febrero de 1909 autorizó la impresión de las hojas de cupones que han de agregarse á los títulos de Deuda amortizable al 5 por 100, por vencer los últimos á los mismos unidos, el 15 de Mayo de 1911.

Contratado este servicio con la Casa Bradbury Wilkson and Company Limited, de Londres, y habiéndose hecho entrega por ésta de dichas hojas, hay que proceder á su inmediato pago, con arreglo á las cláusulas de la correspondiente escritura, originándose de aquí la necesidad de que se conceda el crédito de 200.000 pesetas que fué figurado en el proyecto de presupuestos de gastos para el actual año, que no llegó á ser ley, y que asimismo figura en el proyecto de presupuestos para 1911, en el cual procederá verificar la correspondiente baja al concederse el que ahora se solicita.

Resulta además insuficiente el crédito que en la actualidad existe para gastos de viaje y dietas de los funcionarios dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, por comisiones y visitas, no sólo en razón á las múltiples obligaciones que con cargo á él deben satisfacerse con arreglo á las leyes Orgánicas de Enjuiciamiento Criminal y del Jurado, sino por las que devenguen los individuos de la Comisión creada por Real decreto de 12 de Marzo último para la revisión de Leyes y Códigos.

Fundado en esto, el Ministro que suscribe, habiendo cumplido con lo dispuesto en las Leyes de 31 de Diciembre de 1901 y 19 de Julio de 1904, y acompañando los expedientes al efecto instruidos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la autorización de S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden los siguientes créditos extraordinarios á capítulos adicionales del presupuesto por Obligaciones de los Departamentos ministeriales: uno de 862.900 pesetas á la Sección 4.ª, «Ministerio de la Guerra», para la terminación de las obras de la carretera de primer orden de Melilla á Nador, de las de segundo orden de Nador á Zeluán y de Nador á Atlaten y de las de tercero de Melilla al Cabo de Tres Forcas y de Melilla al Zoco de Beniscar, y otro de 200.000 pesetas al «Ministerio de Hacienda», Sección 9.ª, para satisfacer el total coste de las hojas de cupones que han de agregarse á los títulos de la Deuda al 5 por 100 amortizable.

Art. 2.º Se concede igualmente un suplemento de crédito de 60.000 pesetas, para gastos de viaje y dietas á funcionarios, al artículo 1.º, capítulo 5.º, sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia», del presupuesto vigente.

Art. 3.º Las 1.122.900 pesetas á que en junto ascienden los créditos extraordinarios y el suplemento de crédito comprendidos en esta Ley, se cubrirán con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con los recursos del Tesoro.

Madrid, 2 de Noviembre de 1910.—El Ministro de Hacienda, Eduardo Cobián.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de concesión de un crédito extraordinario de 515.000 pesetas, al presupuesto vigente del Ministerio de Marina, para indemnizar al contratista de las obras del dique seco de la Carraca, D. Conrado Zschokke.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Eduardo Cobián.

Á LAS CORTES

La sentencia de la Sala 3.ª del Tribunal Supremo de Justicia, de 9 de Marzo de 1907, declaró firmes y subsistentes las Reales órdenes de 23 de Febrero, 24 de Mayo, 29 de Julio y 5 de Octubre de 1904, referentes á la recepción y entrega á la Marina del dique seco de la Carraca (Cádiz), cuyas obras fueron adjudicadas á

D. Conrado Zschokke, y cuyo contrato se formalizó por escritura pública de 23 de Diciembre de 1895, y como el Estado, según el Real decreto de 28 de Mayo de 1902, del cual fué consecuencia un acta adicional suscrita el 22, y elevada á escritura pública el 28 de Julio del mismo año, se comprometió á pagar al contratista la indemnización de 515.000 pesetas, y en los actuales presupuestos no existe crédito que pueda aplicarse á dicha obligación, el Ministro que suscribe, previa la instrucción del oportuno expediente, en el que se ha oído el parecer del Consejo de Estado en pleno, con acuerdo del Consejo de Ministros, y con la autorización de S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede á un capítulo adicional de la Sección 5.ª «Ministerio de Marina», del presupuesto de gastos vigente, un crédito extraordinario de 515.000 pesetas con destino al pago de la indemnización concertada con don Conrado Zschokke, contratista del dique seco de la Carraca (Cádiz) y en cumplimiento del acta suscrita en 22-28 de Julio de 1902.

Art. 2.º El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos sobre los pagos que se satisfagan en el presente año, y en su defecto con recursos del Tesoro.

Madrid, 2 de Noviembre de 1910.—El Ministro de Hacienda, Eduardo Cobián.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernación á D. Niceto Alcalá-Zamora, Diputado á Cortes y Director general de Administración.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil, Director general de Administración, á D. Luis Belaunde y Costa, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Madrid á D. Juan Fernández Latorre, Diputado á Cortes y Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Granada Me ha presentado D. Joaquín Tenorio Vega.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

De con acuerdo Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Granada á D. Juan Sánchez Anido, que desempeña igual cargo en la de Huelva.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Tarragona Me ha presentado don Manuel Moreno Churruga.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Tarragona á D. Federico Schwartz, que desempeña igual cargo en la de Gerona.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Gerona á D. Jesús Lopo Gómez, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Resultando que D. Eugenio Castelot, en nombre y representación de la Sociedad Chamón y Triana, de Barcelona, presenta una instancia solicitando se le conceda autorización para adicionar á los contadores aprobados que fabrica dicha Sociedad el aparato de pago pre-

vio, aprobado por Real orden de 4 de Junio de 1909, que permite que los contadores funcionen hasta consumir la energía equivalente al depósito en metálico hecho previamente en el mismo.

Considerando que este aparato, habiendo sido aprobado, reúne las condiciones técnicas y mecánicas que aseguran su buen funcionamiento:

Considerando que las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores eléctricos en nada se oponen á que se introduzcan en los contadores modificaciones que no afecten al sistema:

Considerando que la adaptación de este aparato á los contadores no constituye en sí más que una modificación que para nada afecta al sistema,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que pueda adicionarse á los contadores aprobados que fabrica la Sociedad Chamón y Triana, de Barcelona, el aparato de pago previo, aprobado por Real orden de 4 de Junio de 1909, con la obligación de dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 33 de las Instrucciones reglamentarias vigentes respecto á las inscripciones que deben llevar todos los aparatos inherentes á los contadores para ser alquilados ó vendidos, y que esta resolución, con la forma de verificación de los contadores y aparato de pago previa adosado, sea publicada en la GACETA.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1910.

CALBETON.

Señor Director General de Agricultura, Industria y Comercio:

Forma de verificación de los contadores con el aparato de pago previo adosado.

Para la verificación de los contadores con el aparato de pago previo adosado, deberán efectuarse previamente las operaciones que preceptue la respectiva Real orden aprobando el contador, y acto seguido el Verificador se cerciorará de que la aguja de crédito del aparato avanza una unidad al depositarse una pieza de 10 céntimos, y retrocede una unidad al registrar el contador un hectovatio de consumo, debiendo funcionar el interruptor automático al llegar á 0 la aguja del cuadrante del crédito del abonado.

Para precintar los contadores se seguirán las prescripciones indicadas en la citada Real orden, colocando, además, el Verificador los sellos ó lacres que juzgue necesario para impedir el acceso al contador y aparato de pago previo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 11 de Agosto último dirige á este Ministerio el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Calatayud, de la provincia de Zaragoza, en su nombre y en el de la Corporación municipal, en la que manifiesta que con el fin de defender y fomentar los intereses de sus administrados, teniendo en cuenta la importan-

cia de la comarca bilbilitana, que se distingue principalmente por su riqueza vitícola, solicita la instalación en dicha ciudad de una Estación enológica, para lo que se obliga á sufragar los gastos que le correspondan relativos á la adquisición ó alquiler de edificios y de los terrenos que se crean necesarios, y el favorable informe emitido á la instancia de referencia por el Jefe de la Región agronómica de Aragón y Rioja, en el que se expone que la ciudad de Calatayud se encuentra casi en el centro de la zona vitícola más importante de la provincia, formada por los viñedos de la propia zona de Calatayud, Ateca, gran parte de Daroca y limítrofes de la Almunia, los cuales, antes de la invasión filoxérica, alcanzaban una extensión total de 40.000 hectáreas, teniendo además Calatayud una extensa y hermosa vega bien regada por el Jalón, que desde la destrucción del viñedo por la filoxera, constituye su principal riqueza, pero que, con ser importante su huerta, no basta para retener su relativamente numerosa población agrícola é industrial, que constantemente emigra de allí y demás pueblos de la comarca, después de la pérdida del viñedo, que era su principal elemento de vida, por lo que hay que reconstituir esa riqueza casi insustituible en gran parte de la zona, y como consecuencia de ello se impone la necesidad de crear un Centro de enseñanza que oriente bien al agricultor en los procedimientos culturales y enológicos más adecuados para conseguirlo á la mayor brevedad posible, por lo que estima que no puede ser más justa ni pertinente la demanda del Ayuntamiento solicitante, el cual ofrece terrenos y edificios que con pequeño gasto pueden llenar el objeto que se persigue,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se cree en Calatayud una Estación enológica en los terrenos y edificio que la Corporación municipal pone á disposición de este Ministerio y que cita en su informe el Jefe de la Región agronómica de Aragón y Rioja, terrenos y edificio que serán cedidos al Estado por todo el tiempo que se sostenga el Centro que se crea, y obligándose la entidad solicitante á realizar en el edificio las obras que se estimen necesarias, con arreglo al proyecto que se formule por el Director ó uno de los Ingenieros agregados de la Granja Escuela práctica de Agricultura regional de Zaragoza, siendo la misión del Establecimiento que se crea:

1.º Estudiar y clasificar las diversas variedades de uva que se obtenga en la comarca.

2.º Practicar los análisis y estudios necesarios para conocer las condiciones y elementos constitutivos del fruto producido por cada variedad de la vid de las cultivadas, así como de los mostos y vinos resultantes de las mismas.

3.º Combinar los mostos y vinos de la Región para formar tipos determinados de los que más aceptación tengan en el mercado.

4.º Elaborar con el fruto que se recolecte en la Región vinos de las condiciones que exija el consumo.

5.º Ensayar la fabricación y conservación del vino, aguardientes y vinagres para obtener tipos de fácil venta en los mercados nacionales y extranjeros.

6.º Verificar estudios biológicos para apreciar y remediar las enfermedades que afecten á los vinos, aguardientes y vinagres.

7.º Analizar los mostos y vinos que remitan los cosecheros, mediante módica tarifa, y aconsejar las correcciones convenientes para que puedan obtener productos bien elaborados y de proporciones constantes entre sus elementos, y

8.º Formar aprendices capataces bodegueros.

Asimismo ha dispuesto S. M., que por el Director ó uno de los Ingenieros agregados de la Granja Escuela práctica de Agricultura regional de Zaragoza, se formule inmediatamente el correspondiente proyecto de instalación del Centro creado por esta Real orden, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes relativas á esta clase de Establecimientos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1910.

CALBETON.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Compañía de Seguros Celtiberia se inscriba en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el Ramo de incendios, tanto directa como por reaseguro, en las provincias de Aragón y Navarra, debiendo modificar en los modelos de pólizas presentados, el texto del artículo 24 de la misma, que ha de ajustar-

se á las prescripciones del artículo 410 del Código de Comercio.

De Real orden lo comunico á V. L. para su traslado á la Compañía. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1910.

CALBETÓN.

Ilmo. Señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asumos contenciosos.

La Legación de España en Bogotá (Colombia), participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Miguel Sánchez Rejano, natural de Madrid, de cuarenta y ocho años de edad, viudo, taquígrafo.

Madrid, 7 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en San Juan de Puerto Rico, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Brígida Santos y Barreto, de sesenta años, natural de Santa Cruz de Tenerife, islas Canarias, viuda.

Madrid, 7 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en San Juan de Puerto Rico, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Zoilo Martínez Allende, de dieciocho años, natural de Ortigosa de Camero, provincia de Logroño, soltero, dependiente de comercio.

Madrid, 7 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en San Juan de Puerto Rico, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Florian Delgado Acevedo, de ochenta y cinco años, viuda, natural de Canarias.

Madrid, 7 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en San Juan de Puerto Rico, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Dorronsoro é Izaguirre, de cuarenta y dos años, natural de Aduna, provincia de Guipúzcoa, viudo, mayordomo.

Madrid, 7 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en San Juan de Puerto Rico, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Marcelino Delgado Rodríguez, de treinta y siete años de edad, natural de Canarias, soltero, agricultor.

Madrid, 7 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.